

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado municipal de Jimena se siguió juicio de faltas contra D. Antonio López Guerrero, el cual fué condenado á una multa é indemnización por haber utilizado las aguas sobrantes del pago llamado De la Remanente, á cuyo uso pretendía tener derecho en virtud de una concesión administrativa:

Que el interesado apeló de esta sentencia y compareció ante el Juzgado de instrucción de Mancha Real á sostener su apelación:

Que al acto de la vista en el referido Juzgado concurrieron en concepto de partes, además del apelante y el Fiscal, el Guarda regador que denunció el hecho al Juzgado de Jimena y el Síndico del Ayuntamiento de dicho término municipal, los cuales también habían intervenido en la primera instancia, verificándolo el Síndico como representante, cuando se efectuó la distracción de las aguas de la Comunidad de Regantes, que se suponía perjudicada por ella:

Que celebrada la vista de la apelación, el Juez dictó auto estimando la existencia de una cuestión prejudicial de carácter civil, y suspendiendo el procedimiento hasta que se resolviese, para lo que concedió al demandado el plazo de dos meses, transcurrido el cual, disponía dicho auto que se diera cuenta:

Que el Gobernador de Jaén, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, reclamando el conocimiento del asunto, fundado en el artículo 248 de la vigente ley de Aguas, en el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y en las consideraciones que estimó oportunas:

Que cuando se recibió el oficio del Gobernador estaba ya mandado suspender el procedimiento, y las actuaciones practicadas, aun cuando en una diligencia se dice que habían sido devueltas al Juzgado municipal para cumplimiento del auto de suspensión, debían continuar en el Juzgado requerido, puesto que el mismo día en que se recibió el requerimiento se entregaron al representante del Ministerio fiscal, á quien, como á las demás partes, dispuso el Juez se diese vista por tres días:

Que no obstante haberse notificado al apelante, al guarda que hizo la denuncia y al Concejal que intervino en el juicio que, á los efectos de la competencia, se les concedía vista de las actuaciones por tres días, no comparecieron á usar de su derecho:

Que señalado día para la vista del incidente de competencia, se citó para ella al Fiscal, pero no á las partes:

Que el Juez, fundándose en las razones y disposiciones legales que conceptuó pertinentes, sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Co-

misión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente.

Considerando:

1.º Que en el presente conflicto de jurisdicción se citó, únicamente para la vista del incidente de competencia, al Ministerio fiscal, omitiendo respecto de las demás partes que en el juicio intervenían, el cumplimiento de este requisito:

2.º Que aun cuando dichas partes no habían hecho uso de su derecho á que les fuese comunicado el asunto, esto no excusaba de citarles para la vista, puesto que el art. 11 del expresado Real decreto es terminante y no admite que en caso alguno pueda prescindirse de esa citación:

Y 3.º Que habiéndose infringido dicho artículo, existe un vicio en el procedimiento que impide por ahora resolver el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar por ahora á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Aracena, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada en 5 de Enero último por la Junta de Sanidad del pueblo de Aroche, en la que se dió cuenta por el Alcalde de encontrarse en aquel término municipal un vecino de la inmediata villa de Cortegana enfermo de viruela, acordó: que, como medida preventiva, se procediera al aislamiento de la familia del enfermo, custodiándola á fin de que nadie se acercare á su vivienda, facilitándose á la expresada familia cuantos recursos necesitase, tanto de alimentos como de medicinas; que en vista de que en el pueblo de Cortegana seguía causando estragos la viruela, y teniendo en cuenta el contacto que existía entre los vecinos de Aroche y los de Cortegana, por estar ligados los intereses de ambos pueblos, que se procediera inmediatamente á la vacunación de los vecinos de aquel pueblo; que se procediera también al aseo de las casas, calles, fuentes públicas, pilares y lavaderos; que se tomasen algunas medidas desinfectantes con los individuos que fueran á aquella población procedentes de puntos infestados, habilitándose con el expresado objeto la ermita de San Mamé, á kilómetro y medio de la población, cuya ermita era capaz y á propósito al fin á que se destinaba, y utilizada en epidemias anteriores para verificar las desinfecciones:

Que en 10 del propio mes, el Notario de la villa de Aracena, D. Francisco Ortiz y Castro, levantó un acta notarial, en la que hizo constar que, requerido dos días antes por D. Isidoro Campos, vecino de Aroche, para que acompañado de uno de sus criados se trasladase á la expresada villa en dicho día del requerimiento para levantar acta de los hechos que pudieran ocurrir en los Colegios electorales con motivo de las elecciones de Concejales que debían verificarse en el día 9 del expresado mes de Enero, se puso en camino en cumplimiento de los deberes que impone el cargo que ejerce, y acompañado del referido criado llegó como á las diez y media de la noche á la villa de Aroche; que al entrar en la población, de una de las primeras casas salió un sujeto, al parecer guardia municipal, y le preguntó si era D. Claudio, refiriéndose al Notario de Cortegana, que después de preguntarle por su nombre y de dónde venía, le siguió hasta una especie de plaza, penetrando el agente en una casa, y siguiendo el Notario su camino hasta aquella adonde se dirigía; que presentado después el Alcalde D. Eusebio Castilla Romero le pidió la cédula de vecindad y el certificado de sanidad, y no teniendo ni lo uno ni lo otro, le manifestó que tenía que ir al lazareto ó irse en aquel momento del pueblo; que podía optar por lo uno ó por lo otro, según quisiera; que en vista de esto, se decidió por abandonar el pueblo, saliendo de él acompañado de dos ó tres de las personas que rodeaban al Alcalde; que en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 8 de Abril de 1884 levantaba éste acta, de la que remitía una copia al Juzgado, otra al Presidente de la Audiencia, y otra al Ministerio de Gracia y Justicia:

Que el Juzgado, en vista de los hechos relatados, procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarando procesado por auto de 20 de Enero próximo pasado al Alcalde de Aroche D. Eusebio Castilla Romero:

Que el Gobernador, á instancia del referido Alcalde, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que dados los antecedentes de la cuestión, según los había planteado el Alcalde, se deducía de una manera clara; que al disponer aquella Autoridad de Aroche que D. Francisco Ortiz Castro se sometiera á la desinfección acordada por la Junta de Sanidad en 5 de aquel mes como medida preventiva para evitar el contagio de la epidemia variolosa, existente en el inmediato pueblo de Cortegana, obró en uso de las facultades que á los Ayuntamientos y Juntas del ramo concede el caso 7.º, artículo 72 de la ley Municipal; en que á mayor abundamiento, el Alcalde de Aroche tenía facultades propias en asuntos de esa naturaleza para proceder con sujeción á lo que en aquel momento aconsejaban las circunstancias, según así lo dispone el art. 1.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, y dentro de aquellas pudo disponer que se llevase á cabo la desinfección en el local destinado al efecto, cual era la ermita de San Mamé, kilómetro y medio de la población; en que, por tanto, con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, procede suscitarse la competencia, porque el conocimiento del asunto estaba reservado á las Autoridades administrativas, y por lo mismo existía una cuestión previa, de la cual habrá de depender en su caso la resolución judicial:

Que suscitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos expuestos por el Alcalde, y que habían motivado el requerimiento, carecían en absoluto de veracidad, toda vez

que las declaraciones del sumario revelan que el Alcalde procedía con fines electorales; que los hechos originarios de estas actuaciones revestían los caracteres de un delito de coacción electoral, previsto y penado en el art. 94 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; que la jurisdicción ordinaria era la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, sin que sea precisa su autorización para procesar á ningún funcionario, según disponen los artículos 101 y 103 de la ley Electoral antes citada:

Que el Gobernador, óda la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 2.º, art. 72, de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuando tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 23 de la ley Provincial, según el cual, el Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, empleando en caso necesario, bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, que dispone: que si la enfermedad variolosa existiera ó se presentase con carácter epidémico en uno ó varios pueblos de cada partido judicial, los Alcaldes y Subdelegados de Medicina reunirán la Junta ó Juntas municipales de Sanidad, y tomarán las medidas que consideren precisas para evitar la propagación de la epidemia; al propio tiempo, y para servir al estudio de la profilaxia de la enfermedad y exigir las responsabilidades que procedan, se instruirá un expediente en el cual se hará constar las medidas adoptadas y resultado obtenido durante los años anteriores para extender la vacunación, consignándose muy especialmente los trabajos realizados por los Médicos que perciban retribución del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los hechos consignados en acta notarial, y comunicados por el Notario al Juzgado de instrucción, en donde se expone la manifestación hecha por el Alcalde de Aroche al referido funcionario, de someterse por razón de salubridad á la fumigación acordada por la Junta de Sanidad local, ó la de abandonar la población.

2.º Que encomendada por las leyes y demás disposiciones á las Autoridades y Corporaciones administrativas todo lo relativo á la salubridad é higiene pública, á éstas corresponde resolver si el Alcalde de Aroche se extralimitó ó no de las facultades que le corresponden sobre tal materia, y si esa extralimitación, si la hubiera, tenía por objeto ejercer coacción electoral, y esta resolución previa de la Administración puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Granada, vacante por defunción de D. Arsenio Ramírez de Orozco, á D. Nazario Vázquez Guerrero, Juez de primera instancia, en comisión, del distrito de la Latina, en esta Corte.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Zaragoza á D. José Casamada y Padris, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Accediendo á lo solicitado por D. Vidal López Cibera, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Octavio Culla.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Florencio Cerrada Llorente y de Manuel Martín Navas, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Guadalajara, como autores del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso:

Oída la expresada Sala del Tribunal Supremo, de acuerdo, en parte, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, que propone el indulto para uno solo de los penados, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Florencio Cerrada Llorente y Manuel Martín Navas.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Cuevas de Vera (Almería), disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Cuevas de Vera (Almería).

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de treinta y cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, debiendo presentarse dichos pliegos en el Gobierno civil de la provincia de Almería ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, antes de las cinco de la tarde del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la Dirección general, con asistencia del Jefe del Negociado correspondiente y de otro funcionario con el carácter de Secretario, que levantará el acta oportuna.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de Almería, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago. También se acompañará el cuadro de tarifas para la explotación de la red.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á instalar en Cuevas de Vera una red telefónica, y á explotarla durante el plazo de años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, al reglamento de 2 de Enero de 1891, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Agosto de 1894, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de y para seguridad de esta proposición presento (si ya no lo hubiese presentado) el adjunto documento que acredita haber consignado en la cantidad de 2.000 pesetas. También se acompañan las tarifas á que se refiere la condición 3.ª del pliego de subasta.

(Fecha y firma.)

5.ª Cualesquiera que sean los resultados de los proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 4.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó en Almería el correspondiente contrato de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el contrato, y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de la apertura de pliegos y los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

7.ª Los materiales que se empleen en esta red se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Los apoyos consistirán en postes de las condiciones reglamentarias usadas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, con soporte de hierro galvanizado.

Alambre.—Será de bronce de 11/10 de milímetro de diámetro por lo menos, con una resistencia eléctrica de 54 Ohms por kilómetro y mecánica de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

También podrá emplearse alambre galvanizado de hierro ó acero para las líneas que por el exterior de las poblaciones vayan sobre postes, con tal que reúna buenas condiciones de ligereza y resistencia.

Aparatos.—Los micrófonos y teléfonos serán por lo menos de las mismas condiciones que los del sistema Ader, núm. 3, pudiendo emplearse para las llamadas aparatos magneto-eléctricos ó pilas.

Pilas.—Las pilas serán de condiciones iguales por lo menos á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Los cuadros indicadores serán, cuando menos, de las mismas condiciones que los del sistema americano, con Jack-Knives y clavijero para las conmutaciones.

8.ª En esta red se establecerá una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de la población, y á dicha central deberán concurrir precisamente todas las líneas de los abonados, que podrán serlo todos cuantos tengan su domicilio dentro del término municipal de Cuevas de Vera, al que únicamente podrá extenderse la red. Podrán, sin embargo, establecerse sucursales para el servicio público dentro del término marcado á la red, pero sin que en manera alguna puedan enlazar con ellas las estaciones de los abonados.

9.ª El concesionario explotará la red telefónica de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, la red, con todo su material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar por ello nada al concesionario. El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y versará la subasta sobre la disminución de dicho plazo.

10. El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado el contrato de concesión, y en los sesenta días siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de los abonados que lo hubieren solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

11. El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía, y en el concepto de inspección, que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Este canon se liquidará por trimestres naturales, con arreglo á las disposiciones del reglamento de 6 de Octubre de 1886.

12. El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 32 del reglamento de 2 de Enero de 1891, oportunamente se le designen, hasta el número de seis.

13. Sirviendo de base para esta subasta la petición formu-

lada por D. Juan Espinosa Alcoba, acompañada del correspondiente proyecto, si dicho peticionario presentara proposición alguna para el derecho de tanteo sobre la más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y en caso de no aceptar dicho tipo renunciará a la adjudicación en el otro licitador.

A este efecto, deberá asistir personalmente ó por medio de apoderado al acto de apertura de pliegos, donde deberá ejercer el citado derecho de tanteo; entendiéndose la falta de asistencia como renuncia del mencionado derecho.

14. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones, las de las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.—Aprobado.—E. DATO.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último, y á fin de que los exámenes para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales se realicen en las mejores condiciones de organización de los ejercicios y reconocida y justa conveniencia de los aspirantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Para que los Tribunales puedan actuar con toda libertad y método, sin interrumpir sus trabajos, se llevarán á cabo primero los exámenes de aptitud para Contadores provinciales y municipales, que darán comienzo, como está prevenido, el 14 del actual; y una vez terminados éstos, actuará inmediatamente el Tribunal para Secretarios de Diputaciones, admitiéndose este procedimiento de trabajos, continuando como más provechoso, conveniente y menos dilatorio para los aspirantes, quedando por tanto rectificado lo prevenido en la disposición 4.ª de la circular de 26 de Junio último, de la Dirección general de Administración.

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, se constituya desde luego, bajo la presidencia de V. I., el Tribunal para los exámenes de Secretarios de Diputaciones, compuesto de D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; D. Antonio Aspiroz y Dugiols, Secretario de la Diputación de Burgos, y D. José Long y Albareda, Jefe de Sección habilitado de este Ministerio, como Secretario.

Tercero. Que se constituya también, y bajo la presidencia de V. I., en armonía con lo prevenido en el artículo 7.º del reglamento para Contadores de 18 de Mayo de 1897, el Tribunal para los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Contadores, formado por D. José Angulo y Morales, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte; Don Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; Don Antonio Terréns y Morones, Contador de la Diputación provincial de Barcelona, y D. José Long y Albareda, Jefe de la Sección primera de Administración de este Ministerio, como Secretario.

Cuarto. Por esa Dirección del digno cargo de V. I. se dictarán las debidas instrucciones, de acuerdo con los Tribunales de examen, para todo cuanto afecta al mejor éxito de los ejercicios, haciéndose público con el debido tiempo, la fecha fija en que darán comienzo los exámenes de Secretarios, que han de verificarse sin interrupción en el día mismo en que terminen los de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, entre Catedráticos de Latín y Castellano, la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, entre Catedráticos de Psicología, Lógica y Filosofía moral, la cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.958	240.000	Priego de Córdoba.
8.570	80.000	Madrid.
2.225	25.000	Bilbao.
4.462	5.000	Madrid.
8.511	5.000	Almería.
3.964	5.000	La Unión.
12.607	5.000	Carmona.
9.048	5.000	Madrid.
1.317	5.000	Pamplona.
7.637	5.000	Padrón.
8.423	5.000	Barcelona.
3.528	5.000	Bilbao.
10.671	5.000	Masnou.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carolina Losada, del Colegio de la Paz.
Eulogia Hernández, del idem.
Elisa Flores, del idem.
Guadalupe González Castrillón, del idem.
Higinia, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1899.

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.250 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	50.000
1 de.....	20.000
14 de 3.000.....	42.000
390 de 500.....	465.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.500
1.250	875.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas aca-

gidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 140 por 100, establecido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, art. 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo mes y año.

Madrid 10 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Latín y Castellano que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Latín y Castellano y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Filosofía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía moral y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 3.902 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 8 de Julio de 1899.—El Gobernador, J. Santos y Ecay.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de tercer orden de Alange á la de Albuera á Fregenal, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2.572 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañándose cédula personal; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 96 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 8 de Julio de 1899.—El Gobernador, J. Santos y Ecay.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de tercer orden de Alange á la de Albuera á Fregenal, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de tercer orden de Villafranca de los Barrios á Campillo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 4.307 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañándose cédula personal; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 44 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 8 de Julio de 1899.—El Gobernador, J. Santos y Ecay.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de tercer orden de Villafranca de los Barrios á Campillo, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 7.108 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañándose cédula personal; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 72 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 8 de Julio de 1899.—El Gobernador, J. Santos y Ecay.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de tercer orden de Puente de Lantrín á Almendralejo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 6.621 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.^a, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañándose cédula personal; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 67 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 8 de Julio de 1899.—El Gobernador, J. Santos y Ecay.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1897 á 1898) de la carretera de tercer orden de Puente de Lantrín á Almendralejo, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Lugo.**Sección de Obras públicas.—Faros.**

Habiéndose padecido un error de imprenta al insertarse el edicto de subasta de abastecimiento del faro de la isla Colleira, según circular núm. 202, de 15 de Junio próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al siguiente día 16, que consiste en expresar que el servicio de la subasta de que se trata es para los años de 1900 á 1901, siendo así que debe decir durante los años económicos de 1899 á 1901, se rectifica este error, entendiéndose redactado el primer párrafo de dicha circular como sigue:

«En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Mayo último, este Gobierno civil señala el día 26 de Julio próximo, y hora de doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira, durante los años económicos de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo el tipo de

su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.574 pesetas.»

Lo que se hace público, como aclaración á dicha circular, para general conocimiento y demás efectos.

Lugo 4 de Junio de 1899.—El Gobernador, Lorenzo G. Vidal.

—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 5 de Septiembre de 1892 con los números 175 de entrada y 25 de registro, correspondiente al constituido por 2.794 pesetas 51 céntimos á favor del Ayuntamiento de Caldas de Montbúy, por la tercera parte del 80 por 100 de propios, reconocidos por la Caja Central, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á dicha Corporación, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona 27 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

X-54

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santiago.—Faustina Balboa, sin señas.
Beasain.—Josefa Vega, San Bernardo, 3, principal.
Albacete.—Francisco Monserrat, Diputación, 243, tercero.
Vigo.—Barreros, sin señas.
Cercedilla.—Tomás Suárez, Alcalá, 6.
Toledo.—Modesto Depaso, Aduana, 8, segundo.
Granada.—Nicolás Lillo Roda, Casino Principal.
Ubeda.—Requena, sin señas.
Trubia.—Rufino Suárez, Echegaray, 19.
Coruña.—Modesto Ojea, Plaza Mayor, 12, segundo.
Panticosa.—León Riva, sin señas.
Budapest.—Deumba Kaplsrad, Madrid.
Vaples.—Dario Cartama, Lista de Telégrafos.
Basi.—Leopoldo Casso.
Alger.—Gaitón Porcel.
Ferrara.—Vicente Truco.

OESTE

Alcalá.—Victorio Hidalgo, Fray Zeferino González, 5.
Derby.—Cristóbal Oliva, Lista de Telégrafos.

NOROESTE

El Pardo.—Francisco Sánchez, Ancha de San Bernardo, 69.

ESTE

Benavente.—Juan López, Claudio Coello, 7.
Idem.—Idem, ídem, 87, principal.

SUR

Barcelona.—María Legazpi, Santa María de la Cabeza, 21.
Madrid 10 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se recomienda al celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de las ropas y alhajas que se expresarán, las que han sido robadas de un baúl de la pertenencia de D. Manuel Rubio Oneso en el trayecto de la estación del ferrocarril del Arroyo del Puerto á la de San Vicente de Alcántara el día 3 del actual, poniéndolas, si fuesen habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Así lo he mandado en las diligencias sumariales que con tal motivo se instruyen en este Juzgado.

Dado en Alburquerque á 22 de Junio de 1899.—Ricardo Sanz.—Miguel Gutiérrez.

Ropas y alhajas robadas.

Un traje de tricot negro, que en el precinto lleva el nombre de Santos Jesús Castillo, calle León, 28, Madrid.
Un pantalón á cuadros, tela inglesa.
Una americana de color claro oscuro.
Una docena de pañuelos de jaretón, con iniciales M. R.
Cuatro pañuelos de seda, de jareta, anchos, con iniciales, tres de Antonio y uno de Carmen.
Una docena de calcetines en negro y rosa con dos ó tres listas, con iniciales R.
Media docena de trajes interiores de color, listados.
Cinco camisas de hilo, con iniciales M. R., y una de ellas con cuatro botones de oro sin adornos.
Un ajustador de oro, el que por estar chico se ha agrandado con soldadura por la parte de abajo. J—5400

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de 40 arrobas de tocino en 14 pedazos, que fueron robadas en la madrugada del día 24 de Abril último de la hacienda del Romeral, propia de D. Miguel Gómez Ji-

añez, sita en el término municipal de la villa de Almogía, y caso de ser habidas ponerlas a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 22 de Junio de 1899.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Casermeiro. J—5401

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa seguida contra Ramona García y otros, obra la requisitoria original que dice así:

«D. Angel León y Fernandez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por supuesta expedición de monedas falsas Ramona García y Emilia Díaz, cuyas circunstancias personales, señas y actuales domicilios de la misma se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario y responder á los cargos que en el mismo le resulten; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de las dos expresadas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 30 de Junio de 1899.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Andújar á 30 de Junio de 1899.—Pedro de la Vega. J—5402

ARACENA

En este Juzgado y por mi Escribanía penden autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Camilo Perea Ghiveu, con residencia en Galaroza y de nacionalidad belga, contra D. Gustavo Herla, vecino de Lieja, en el reino de Bélgica, como socio gerente de la Sociedad en comandita titulada «Herla y Compañía», sobre cumplimiento de contrato. Por el Sr. D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de este partido, se dictó providencia con fecha 23 de Febrero de 1899 confiriendo traslado de la demanda al Don Gustavo Herla, emplazándole para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma; con la prevención de que si no lo verifica dentro de dicho término, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Huelva, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Aracena 3 de Julio de 1899.—El actuario, Antonio Pardo y Corchero. X—52

ARANDA DE DUERO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en resolución de este día, dictada en causa criminal que instruye contra Esteban Calleja de Pablo, sobre estafa y falsedad, ha acordado se cite á D. Fernando Casado y D. Juan Bautista Sendra, que vivían en Madrid, calle de los Reyes, 9, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en indicada causa; entendiéndose que dicho término empieza á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de dicha capital; apercibiendo á aquellos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Aranda de Duero 30 de Junio de 1899.—El Escribano, J. Lorenzo de la Higuera. J—5403

AVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca de dos caballeros y aparejos, cuyas señas se expresarán á continuación, y que han sido robadas á Bernardo González Rosado en el pueblo de Villafior, de este partido judicial, en la noche del 26, á las dos de la madrugada del 27 de Junio último, y en caso de ser habidas dichas caballeros y aparejos se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Avila á 1.º de Junio de 1899.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas de las caballeros y aparejos.

Una mula pelo castaño oscuro, de edad cerrada, de unos diez y nueve años, alzada siete cuartas escasas y herrada de las cuatro extremidades.

Una burra pelo negro, con una raya blanca en el vientre, de seis años de edad y desherrada.

Una albarda nueva, de pellejo de corambre de vino.

Un costal blanco, usado.

Y una cincha en buen uso. J—5404

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leandro Borraet Rubin, de diez y seis años de edad, soltero, natural de esta ciudad, de oficio molinero, que dijo habitaba calle Blay, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1899.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—5405

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en

méritos de la causa criminal que se instruye sobre asesinato de Isidro Ignacio Mariano, contra Magin V., alias Botellé; José Sanromá, alias Pegadets, y Juan Casas, alias Boix, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a dicho Juzgado de los referidos procesados Magin V., alias Botellé, José Sanromá, alias Pegadets y Juan Casas, alias Boix, cuyas señas de los mismos se ignoran.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1899.—Tomás Sancho.—Por Vintrol, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—5406

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés López Alvarez, de oficio calderero, de unos treinta años, casado, vecino de Villablino, partido judicial de Murias de Paredes, siendo sus señas personales: estatura regular, grueso; viste pantalón de pana negra y usa boina, como presunto autor de la muerte violenta de Severino Alonso Rubio, vecino de Villar, Concejo de Somiedo, de este partido, en la madrugada del día 8 del actual, por no ser habido en su domicilio ó ignorarse su paradero, resultando de las diligencias practicadas haberse dirigido hacia Galicia, para que comparezca dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Oviedo, Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense, ante este Juzgado instructor á prestar indagatoria y constituirse en prisión, por estar así acordado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhortándose al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares, y mandando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, si fuere habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Belmonte á 20 de Junio de 1899.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Manuel González. J—5408

BERGA

D. Juan de Temple y Khin, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad de una subasta contra Esteban Ripoll y otros, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Canal Calvet, de cuarenta y dos años, viudo, escribiente, y á Antonio Puig Ribera, casado, de setenta y un años, sastre, los dos vecinos que han sido de Bagá, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas personales son desconocidas.

Dada en Berga á 30 de Junio de 1899.—Juan de Temple.—Por su mandado, Licenciado Agustín Obiols. J—5409

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Francisco Rasche, en nombre de la Sociedad Anónima Vasconia, ha acudido á este Juzgado, con escrito fecha 6 de Diciembre de 1897, solicitando se decrete la cancelación de la inscripción hipotecaria constituida en garantía de la emisión de obligaciones hecha por dicha Sociedad en escritura pública otorgada con fecha 11 de Mayo de 1895 en esta villa, ante el Notario D. Ildefonso de Urizar; y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo prevenido en el art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por cuarta vez por medio de la presente á los que tuvieron derecho á oponerse á la cancelación para que comparezcan á ejercitarla dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 6 de Julio de 1899.—Lucinio Martínez.—De su orden, Antonio Sancho. X—59

CÁDIZ

D. Adolfo Soria y Sabino, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 27 de Junio de 1899, el Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de la misma:

Vistos estos autos juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Blanco y Mendoza, industrial y de este vecindario, representado por el Procurador D. Francisco López de Soria y Gutierrez, y dirigido por el Letrado D. Luis Rubio y Sibello; y de la otra, como demandada, Doña Marcelina y D. Serafín Buisén y Tomati, sus herederos y causa habientes, dueños y censuistas, y todas las demás personas que por cualquier concepto crean ostentar algún derecho sobre el precio de la casa en esta ciudad, calle Plocia, núm. 160 antiguo y 45 moderno, vendida como ruinas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, sobre que del precio de dicha venta se abonó al demandante 1.510 pesetas 30 céntimos que satisfizo á la Hacienda pública por los derechos de cancelación de los censos que gravaban dicha finca, intereses al 6 por 100 anual y costas, cuyos autos se han seguido en rebeldía de los demandados; y

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Marcelina y D. Serafín Buisén y Tomati, sus herederos ó causa habientes, y á todas aquellas personas que se crean con derecho al remanente del precio obtenido en subasta por la casa en esta ciudad, calle de Plocia, núm. 45 moderno, á que paguen á D. Manuel Blanco Mendoza la suma de 1.510 pesetas 30 céntimos que le adeudan por los conceptos expresados en la de-

manda, los intereses de dicha suma al 6 por 100 anual, desde 8 de Mayo del corriente año, en que la expresada demanda se interpuso, y en todas las costas del juicio.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para lo que se libren las comunicaciones y testimonios necesarios, así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bethencourt.»

Pronunciamento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad, por ante mí, celebrando la audiencia pública de este día, doy fe.

Cádiz 27 de Junio de 1899.—Adolfo Soria.

Los particulares insertos están conformes con sus originales, á que me remito.

Y para que tenga efecto la inserción acordada, expido el presente en Cádiz á 3 de Julio de 1899.—Adolfo Soria. X—55

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Rodríguez, natural de Palma del Río, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas: edad de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, ojos melados y un poco torcidos, bigote y pelo castaño, éste algo encanecido, las entradas pronunciadas y la cara algo pintada de viruelas; vestía pantalón verdoso, chaqueta azul marino y sombrero ancho color ceniza, contra el cual instruyo sumario por falsedad y estafa, en el que he decretado su procesamiento y prisión provisional, cuyo individuo deberá presentarse en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 25 de Junio de 1899.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—5410

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis de la Cerda Cortés, vecino de Ortilla, que al ir á ser citado no se le ha encontrado en su domicilio, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huesca, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído á tenor de los cargos que le resultan en causa sobre uso indebido del título Conde de Ribagorza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Egea de los Caballeros á 1.º de Julio de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza. J—5411

ESTEPA

D. Daniel Morecillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Nazario Gómez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su paradero, se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que este edicto sea publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa que se instruye en este Juzgado por incendio de las casas números 39 y 41 de la calle Salinas, del pueblo de Herrera, y que pertenece la primera al testigo que se llama.

Dado en Estepa á 28 de Junio de 1899.—Daniel Morecillo.—Por mandado de S. S., Esteban Martín. J—5412

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Lorenzo Rojas Aguilar, natural de Antequera, vecino de Algotocín, con residencia en la ciudad de Málaga, calle Lázcano, núm. 2, soltero y Agente ejecutivo que fué de este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre malversación y oír el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del referido procesado D. Lorenzo Rojas Aguilar.

Dado en Gaucín á 28 de Junio de 1899.—Ernesto Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—5413

GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Borraet Pastor, esposa de Francisco Campos Vidal, alias El Manco, vecina de Vilabertran, partido de Figueras, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la última de las publicaciones ó fijaciones en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle la declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre contrabando; apercibida que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de la María Borraet, y caso de ser habida conducirla á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 30 de Junio de 1899.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Crehué, Fernando Casadeval. J—5414

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del infrascripto Escribano, en los autos de un por cuantía promovidos por Doña Felipa Asilano y Lozano, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, y declarada pobre por sentencia firme, como madre y legítima representante de la menor Doña Gabriela Virginia, contra Doña Antonia Armero, mayor de edad, viuda, del comercio, vecina que fué de Cartagena, en el Estrecho de San Ginés, hoy de paradero ignorado, sobre entrega de una casa y rentas de la misma, de la propiedad de Felipe Gutiérrez Díaz, difunto, y de la que fué de Villaverde, se le emplaza por segunda vez, en igual forma que la anterior, con dicha demanda, para que dentro del improrrogable término de quinto día, contado desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en forma á contestarla; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente cédula, visada por S. S., que firmo en Getafe á 28 de Junio de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, A. Muñiz.—El actuario, Inocente Mondéjar. 264—P

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados llamados Antonio y Julián, cuyas demás circunstancias se ignoran, el primero como de veinticinco años de edad, estatura baja, moreno, delgado, que viste pantalón de pana, blusa, boina y alpargatas, y el segundo más alto que el anterior, de unos veinte años, también moreno y delgado, vestido con blusa, chaleco de felpa negra, boina y alpargatas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y Domingo Toledo San Segundo instruyo por robo de caballerías de la dehesa de Valdemoro la noche del 25 del actual; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados y de otro sujeto cuyo nombre se ignora, el cual es próximamente de la misma edad y estatura que el Julián, delgado, y viste pantalón claro, blusa, alpargatas y boina.

Dada en Getafe á 29 de Junio de 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—5415

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Enriquez Puche, de esta naturaleza y vecindad, casada con Francisco López Medina, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de cuarenta y ocho años de edad, de estatura baja, pelo castaño entrecano, ojos melados, nariz y boca regulares, cara oval y color bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Exema. Audiencia de esta capital y Secretaría de Sala del Licenciado D. Augusto Caso Camino; pues así está acordado en la causa que contra dicha individuo y otra se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y presentación ante dicho Tribunal de la referida individuo.

Dada en Granada á 28 de Junio de 1899.—José García.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—5416

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que D. Gabriel López Arcos, Registrador de la propiedad de esta ciudad y de Torrox, ha sido jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, por lo que he acordado citar á todos los que tengan que deducir reclamación contra dicho señor por las responsabilidades que haya podido contraer, las que deduzcan en los Juzgados respectivos dentro del término de tres años, á contar de la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la ley Hipotecaria y 267 del reglamento para su ejecución.

Dado en Guadix á 28 de Junio de 1899.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Ramón Poyatos y Martínez. J—5417

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se hace público que ante este Juzgado han presentado solicitud los Sres. D. Sebastián y Don Antonio Romero y Orbaneja, para que, procediéndose con sujeción á las prescripciones vigentes en la materia, se les conceda la unión en uno solo de los apellidos «Romero y Valdespino», que les corresponden aun cuando separados, y así vienen usándolo en su negocio de exportación de vinos desde que lo principiaron, denominándose A. R. Valdespino.

Por tanto, se concede el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que cuantos se crean con derecho puedan presentar ante este Juzgado su reclamación, oponiéndose á tal pretensión.

Jerez de la Frontera 4 de Julio de 1899.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. X—57

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de la ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Francisca Martínez Vélez, hija de Juan y de Ana Luisa, de veinte años de edad, soltera, natural de Jerez, vecina

de Liria, de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerla saber cierta resolución de la Superioridad; apercibida que de no hacerlo le parará perjuicio.

Asimismo intereso á las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de la misma, y habida que sea la pongan á mi disposición, remitiéndola á estas cárceles.

Dada en Lorca á 28 de Junio de 1899.—Pablo Simón.—El Secretario, Francisco de P. Rives. J—5391

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia ó instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia falsa contra Mauricio Castañares, se cita á Manuel Ortiz, que ha tenido su domicilio en la calle de la Verónica, número 6, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en esta causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Junio de 1899.—V.º B.º=El Sr. Juez. Campos.—El Escribano, Justo Navarro. J—5370

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Martínez López, de treinta y siete años, soltero, natural de Anchueta del Pedregal (Guadalajara), soldado repatriado del Ejército de Filipinas, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, barba cerrada, pelo castaño, ojos pardos, y viste chaleco de bayona oscuro y pantalón de paño claro y bufanda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de detenido comunicado.

Madrid 23 de Junio de 1899.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—5371

MADRID—INCLUSA

En este Juzgado de la Inclusa, y Escribanía del infrascripto, se ha seguido causa criminal por defraudación á la Hacienda contra Angustias Najur y Sánchez, de cincuenta años de edad, soltera, vecina que fué del Campillo, y encontrándose hoy en ignorado paradero se le emplaza por medio de esta cédula para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sección segunda de esta Audiencia provincial por medio de Abogado y Procurador en el recurso de apelación que interpuso el Sr. Abogado del Estado contra la sentencia dictada en dicha causa el día 23 de Febrero de 1898.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1899.—El actuario, por habilitación del Sr. Escobar, Apolinar Lasso de la Vega. J—5372

MATARÓ

D. José Castellar y Dorda, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Certifico que en el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto contra Luis Fonrodona y Sauri y José Mateu y Serra, con los números 18 y 1.789 del Juzgado y rollo respectivamente, correspondientes á este año, con fecha de ayer se dictó la siguiente requisitoria:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mateu y Serra, pescador, de unos veintiséis años de edad, natural de Arenys de Mar, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas particulares son: bajo de estatura, grueso, afeitado, y que viste traje de los pescadores de esta región, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra él y Luis Fonrodona y Sauri se instruye sobre hurto de dos redes, un toldo y una embarcación; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Mateu y Serra, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles nacionales de este partido, á mi disposición.

Dada en Mataró á 27 de Junio de 1899.—Emilio J. Pérez Martín.—José Castellar y Dorda, Secretario.»

Concuerda con su original. Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido el presente, que firmo en Mataró á 28 de Junio de 1899.—José Castellar y Dorda. J—5373

MÉRIDA

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Faustino Fernández, en nombre de D. Prudencio Enciso Jiménez contra D. Francisco Toribio Macías sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mérida, á 26 de Junio de 1899, el Sr. D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Prudencio Enciso Jiménez, mayor de edad, propietario y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Faustino Fernández Tamayo y defendido por el Letrado D. Carlos Pérez Torresano, contra D. Francisco Toribio Macías, mayor de edad, de la propia vecindad, pero en ignorado paradero, agente de seguros, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución ade-

lante contra los bienes del D. Francisco Toribio Macías por la cantidad de 1.550 pesetas, importe del capital adeudado, por el interés legal del 6 por 100 anual desde el 11 de Marzo último, fecha de la interposición de la demanda, hasta el completo pago, y por las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, calculadas en 1.500 pesetas; y en atención á la rebeldía del D. Francisco Toribio Macías notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Cardenal.

Publicación.—Leída y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.

Mérida 26 de Junio de 1899.—Ante mí, Licenciado Alvaro Ibarra.

Y siendo ignorado el paradero del expresado D. Francisco Toribio Macías, se le notifica dicha sentencia por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que la notificación así hecha surtirá efectos legales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Mérida 7 de Julio de 1899.—V.º B.º=Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. X—61

MONTORO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye por la Escribanía que despacho por el delito de hurto de efectos á Francisco Almoguera Fimia, se cita á Concepción de la Torre Gaspar, de unos veinte años de edad, con domicilio en esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de Salazar, núm. 4, al objeto de que preste declaración, en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que halla lugar en derecho.

Montoro 27 de Junio de 1899.—El actuario, Juan R. Criado. J—5374

ORDENES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y en virtud de acuerdo dictado hoy en el sumario que instruyo sobre hurto de una ternera á Ramón Regueiro Vilarino de Queijas en el día 7 de Mayo último, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Tarende, conocido por hijo de Estebo, vecino de la parroquia de Montemayor, partido de Carballo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el aludido sumario; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Ordenes 27 de Junio de 1899.—José Espinosa.—De orden de S. S., Antonio López Puga. J—5375

PALENCIA

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este se cita y llama á todos los que se consideren herederos de D. Mauricio García García, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos que ante la Sala de lo civil de la Exema. Audiencia territorial de Valladolid y Escribanía de Cámara de D. Manuel Zamora Calvo penden entre Doña María Ronda Antolín y Doña Luisa de la Fuente y de la Fuente, de esta vecindad, y el mencionado D. Mauricio; bajo apercibimiento de que transcurrido ese plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según providencia de referido superior Tribunal, de 15 de Febrero último, á que doy cumplimiento.

Dado en Palencia á 1.º de Julio de 1899.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. X—60

PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Fe Jiménez, vecino de Salamanca, según cédula personal núm. 15.088, expedida en 23 de Septiembre de 1897, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa criminal que se instruye por hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Piedrahita á 27 de Junio de 1899.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Vicente Isac. J—5376

PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido, en el sumario núm. 45, que instruye por hallazgo en la playa de Gancedo, lugar de Albuerno, parroquia de Soto de Luña, Concejo de Cudillero, en este partido, en la tarde del 21 del actual, del cadáver de un hombre, cuyas señas y ropas se expresarán, tiene acordado se expida la presente, como lo verifico, para su fijación en el sitio público é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que puedan suministrar los datos suficientes para la averiguación é identificación del citado cadáver, comparezcan en término de quince días ante este Juzgado á prestar declaración, para que averiguándose así la familia á que haya pertenecido, pueda ofrecérselos el sumario y continuar las diligencias en forma.

Las señas y ropas del citado cadáver son:

Representaba una edad de treinta y ocho á cuarenta años, estatura un metro 70 centímetros, color moreno, cara redonda, nariz pequeña y chata, boca regular, labios gruesos, pelo y barba negra, poco poblada, ojos castaños; tenía amarrado á la cintura una soga sosteniendo un trapo de estameña negra y un pantalón color aplomado, lleno de remiendos,

perteneciendo, al parecer, dicho cadáver al de un hombre que imploraba la caridad pública, y que se hallaba con trastorno mental.

En su consecuencia, por medio de la presente se cita á las personas que puedan dar algún dato para la averiguación ó identificación del mencionado cadáver, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en los citados periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración acordada.

Pravia 26 de Junio de 1899.—El actuario, Antero Arrojas. J—5393

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Arnáiz Fuentes y José Sánchez Gil, que hallándose constituidos en prisión en la cárcel de este partido, se fugaron en la madrugada del 22 del corriente, y si fueren habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Quintanar de la Orden á 24 de Junio de 1899.—F. Javier Sanz.—Por mandado de S. S., José Roldán.

Señas de los fugados.

Juan Arnáiz Fuentes, natural de Fuente Milano (Segovia), de veinticinco años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba escasa afeitada; viste pantalón de pana blanca, chaqueta de paño claro, boina azul, calzado de botinas blancas.

José Sánchez Gil, natural de Murcia, estatura regular, rubio, ojos saltones, barba poca y afeitada; viste pantalón de pana clara, chaqueta de paño negro, sombrero cordobés blanco y botas de cartera color avellana. J—5394

SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Por el presente se cita y llama á un yesero llamado Prudencio, que se decía ser vecino de Pedraza, y á un hijo que le acompañaba, que estuvieron vendiendo yeso en la plaza de Matallana, la mañana del día 9 de Mayo último, cuando fué apedreada la casa del Párroco de dicho pueblo D. Miguel de la Peña Pardo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa seguida contra el expresado D. Miguel de la Peña, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Sahagún á 30 de Junio de 1899.—Indalecio Fernández.—Por su mandado, Antonio F. Montenegro. J—5395

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Cabedo, alias el Chico, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de profesión del campo, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 26 de Junio de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—José Acuaróni y Díaz. J—5377

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Luis, que es gitano y corredor de cuatropa, que vive en la ciudad de Sevilla, calle de la Parra, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado á prestar declaración en evacuación de la cita que se le hace por el procesado Manuel Romero Díaz, alias Saleris, en la causa que se le sigue á éste por hurto de caballerías á D. Vicente Tejera Soler; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar la providencia que se dicte.

Y para notoriedad del interesado, se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 28 de Junio de 1899.—José Oppelt.—El actuario, José González y Sánchez. J—5378

SANTA COLOMA DE FARNÉS

En méritos de la demanda de mayor cuantía presentada por Doña Dolores Carreras Casanovas, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Pedro Prendes, la providencia siguiente:

«Providencia.—Santa Coloma de Farnés 6 de Abril de 1899. Por presentada la anterior demanda, en nombre de Doña Dolores Carreras Casanovas; únense los poderes y documentos acompañados en la forma que se solicita; se confiere traslado de dicha demanda, con emplazamiento por término de nueve días, á todos y á cada uno de los que se consideren interesados en la reclamación objeto de la misma, y hoy ignorados interesados en ella, para que dentro del improrrogable plazo indicado anteriormente se personen en legal forma, expidiéndose para ello edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijen en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Lloret de Mar, haciéndose constar en tales edictos el objeto de la súplica ó pretensión de dicha demanda, citándose y emplazándose además para todos los interesados ignorados al representante del Ministerio fiscal, en cuanto á lo principal.

Lo mandó y firma S. S.—Pedro Prendes.—Ante mí, Joaquín Torrent.»

En cumplimiento á lo mandado en la transcrita providencia, hago constar que la súplica de dicha demanda dice así:

«Al Juzgado suplico que, habiendo por presentada esta demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, con los documentos producidos, los cuales se insertarán en la forma acompañada, ó sea originales los de números 2, 3 y 4, y por copia certificada, con devolución del original, los restantes, de números 1.º, 5.º y 6.º, y teniendo por parte, en el nombre que ostento, se sirva de esta demanda conferir traslado, con emplazamiento por término de nueve días, á todos y á cada uno de los que se consideren interesados en la reclamación objeto de esta demanda, y hoy ignorados interesados en la misma, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días se personen en legal forma, expidiéndose para ello edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y fíjense además en los estrados de este Juzgado y en el del Juzgado municipal de Lloret de Mar, expidiéndose al efecto las oportunas comunicaciones y mandamientos, haciéndose constar en los edictos el objeto de la súplica ó pretensión de la presente demanda, y citándose y emplazándose además para todos los interesados ignorados al Sr. Delegado del Ministerio fiscal de este partido, á quien se entreguen las copias simples que al efecto acompaño, y en su lugar y caso, previos los oportunos trámites, dictar sentencia, y por ella declarar que mi poderante Doña Dolores Carreras Casanovas tiene derecho al beneficio de la restitución por entero, y que como consecuencia de ella tiene derecho dicha señora al reintegro de los beneficios y derechos que la ley concede á los que toman inventario dentro del plazo legal, y que por y para ello se declara como tomado en tiempo oportuno para todos los efectos del beneficio de inventario, el que dicha Doña Dolores Carreras tomó como heredera de su difunto marido D. Joaquín Bernat y Campdera, de los bienes dejados por él, por ante el Notario de Lloret de Mar D. Lorenzo Garzón y Naya, á los 14 de Julio del año 1898, imponiendo á quien ó á quienes se opusieran á la justa presente demanda, las costas del juicio, lo que pido por ser de justicia.»

Santa Coloma de Farnés 6 de Abril de 1899.—El Escribano, ante mí, Joaquín Torrent. X—62

SORIA

D. Carlos Ruiz Gómez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Doy fe que en los autos ejecutivos á instancia de Doña Antera Lucia Díez, viuda, vecina de esta ciudad, contra Pedro Benito, mayor de edad, Julio y Segundo Ormazábal Benito, menores, representados por su padre Faustino Ormazábal, y Eulogio Benito, también menor de edad, representado este último por su tutor Bernabé Benito, vecino de esta ciudad, nombrado por el consejo de familia, como herederos de Gervasio y Adelaida Benito Martialay, sobre pago de dos mil pesetas que son en deber á la Doña Antera, como heredera de su difunto esposo D. Miguel Lucia Moreno, se dictó auto en 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia D. Manuel Marina é Ibáñez, mandando se despachara, y se despachó, mandamiento de ejecución contra los bienes de los deudores expresados por la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas, para atender al pago de las dos mil de principal, y las restantes para satisfacer los intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, habiendo tenido lugar el embargo el día de ayer en una casa sita en esta ciudad, calle de Numancia, núm. 35.

Y para citar de remate á los deudores Pedro Benito, Julio y Segundo Ormazábal Benito, que se hallan en ignorado domicilio, arrego la presente, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado á exponer lo que les convenga en referidos autos ejecutivos; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que que haya lugar en derecho, haciéndose constar que el embargo se ha llevado á efecto sin previo requerimiento de pago á los mismos.

Soria 21 de Junio de 1899.—Carlos Ruiz. X—53

TOLOSA

En providencia dictada con fecha 2 del actual por el señor D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Jerónimo Arrilla, en nombre y representación de D. José Antonio Eleicegui y Zuaznabar, vecino de Urnieta, contra D. Miguel María Otegui Arocena, ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de catorce mil novecientos veinticinco pesetas, se emplaza al expresado D. Miguel María Otegui y Arocena, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en la demanda referida; con prevención de que, si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tolosa 6 de Junio de 1899.—El Escribano, Basilio Azcune. X—56

VILLAFRANCA DEL BIERZO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario pendiente en este Juzgado por hurto de un buey, acordó se cite por la presente á María Gómez, vecina de Quintó de Navia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lugo, comparezca ante el mismo á declarar; apercibida de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación prevenida, pongo la presente en Villafranca del Bierzo á 26 de Junio de 1899.—El Escribano, Manuel Miguélez. J—5358

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonio Martínez Suárez, de veintiocho años, viudo, zapatero, que dijo vivir en la calle de Belén, núm. 2, y hoy de ignorado paradero, para que el día 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por embriaguez, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 3 de Julio de 1899.—Pío Tornero. J—5576

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Seguros Royal Insurance Company.

Balance por el año finado 1898.

PASIVO		Libras esterlinas.
Capital: 3.000.000 de libras esterlinas en 150.000 acciones, 20 cada una, teniendo desembolsado sobre 125.234 de dichas acciones, 3 por cada una.....		375.702 0 0
Fondo de reserva.....		1.582.93 11 7
Fondo de seguros de vida.....		5.468.329 10 7
Fondo de anualidades.....		362.164 13 1
Fondo de incentivos.....		928.000 0 0
Cuenta de seguros perpetuos.....		45.152 12 4
Fondo de supervivencia.....		50.177 17 5
Saldo de cuenta de ganancias y pérdidas ..		968.943 17 8
		9.726.864 2 8
Reclamaciones pendientes por incendios y por vida.....	172.363 0 11	
Dividendos por reclamar....	7.611 0 2	
Cuentas pendientes pagadas posteriormente.....	17.098 17 7	
Letras á pagar id. id.....	67.524 2 3	
		264.597 0 11
		9.985.461 3 7
ACTIVO		
Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia).....		1.786.276 11 9
Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido.....		61.892 4 7
Préstamos sobre reversiones enteras vitalicias.....		86.883 4 4
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....		299.073 19 2
Inversiones:		
En valores del Gobierno inglés y de las Colonias y de Gobiernos extranjeros, entre cuyos últimos pesetas 112.000 en 4 por 100 Deuda amortizable.....		740.642 16 9
En primera hipoteca de obligaciones de ferrocarriles y otros valores privilegiados de los Estados Unidos y Colonias.....	1.222.517 9 4	
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas y ordinarias de ferrocarriles ingleses, coloniales y extranjeros.....	2.653.892 8 1	
En otros valores ingleses ..	605.088 13 1	
En edificios de propiedad absoluta.....	1.393.889 6 9	
En edificios en locación....	110.567 11 3	
		6.726.598 5 3
Préstamos:		
A varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	281.318 15 7	
Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses con márgenes.....	183.838 12 1	
		465.157 7 8
Saldos en poder de Agentes recibidos posteriormente.....		197.771 13 8
Primas á cobrar id. id.....		30.146 16 2
Intereses por cobrar id. id.....		81.996 6 9
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los Banqueros.....		250.264 14 3
		9.985.461 3 7

El presente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía Sres. James M. Calder y John Dempster, los que certifican que todos los valores á los precios del mercado cubren con excesos los estampados en este balance. Charles Alcock, Director.—F. J. Kingsley, Subdirector.—John H. Croft, Secretario. Agentes generales en España.—Mathias Huelin y C.ª, Málaga.

Cuenta de la Sección de incendios de la Compañía de seguros Royal Insurance Company en el año 1898.

CARGO		Libras esterlinas.
Importe del fondo de incendios al principiar el año.....		928.000 0 0
Primas cobradas deducidos reaseguros.....		2.003.565 13 11
		2.931.565 13 11
DATA		
Siniestros pagados después de deducir reaseguros.....	1.167.665 0 6	
Comisiones.....	278.007 13 3	
Gastos de administración.....	416.980 14 7	
Importe llevado á Ganancias y pérdidas....	140.912 5 7	
Importe del fondo de incendios al finalizar el año, según balance.....	928.000	
		2.931.565 13 11

Examinado y aprobado por los Revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alcock, Director.—F. J. Kingsley, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y C.ª, Málaga.

Nota. Balance especial de las operaciones realizadas en España por la Compañía de Seguros Royal Insurance Company durante el ejercicio de 1898.

